



Mastellone Hermanos S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 DENOMINADAS EN DÓLARES, A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2”)	OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3, DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3” Y, JUNTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2, LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES”)
--	--

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN OFRECIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO POR EL EQUIVALENTE DE HASTA US\$60.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES, EL “MONTA MÁXIMO”) Y SERÁN EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$500.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR) (EL “PROGRAMA”) DE MASTELLONE HERMANOS S.A. (INDISTINTAMENTE, “MASTELLONE”, LA “SOCIEDAD”, LA “EMISORA” O LA “COMPAÑÍA”).

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” y/o “Suplemento de Prospecto”) corresponde a la oferta de las Obligaciones Negociables mencionadas anteriormente, y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 3 de junio de 2026 (el “Prospecto”).

Las Obligaciones Negociables Clase 2 serán denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina, a tasa de interés nominal anual fija con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (según se define más adelante) a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y devengará intereses a una tasa fija a licitar de conformidad con los procedimientos establecidos en este Suplemento, pagadera en forma trimestral por período vencido. Para mayor información véase “*Términos y Condiciones Particulares De Las Obligaciones Negociables Clase 2.*”

Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán denominadas, integradas y pagaderas en Pesos. El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 (según se define más adelante) a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Clase 3 devengarán interés a una tasa variable más un margen a licitar que será determinado de conformidad con los procedimientos descriptos en este Suplemento, pagadera en Pesos en forma trimestral por período vencido. Para mayor información véase “*Términos y Condiciones Particulares De Las Obligaciones Negociables Clase 3.*”

El monto de las Obligaciones Negociables a ser emitidas no podrá superar el Monto Máximo y será informado oportunamente a través de un aviso de resultados complementario al presente Suplemento informando el resultado de la colocación (el “**Aviso de Resultados**”), que se publicará en el sitio *web* de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), <http://www.argentina.gob.ar/cnv> bajo el ítem: “*Empresas – Mastellone Hermanos S.A. – Emisiones*” de la Autopista de la Información Financiera (la “**AIF**”), en la Página Web de la Compañía (según se define más adelante), en el micrositio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados S.A. en el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”) y el “**Boletín Electrónico de A3 Mercados**”, respectivamente) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) y el “**Boletín Diario de la BCBA**”, respectivamente y junto con la AIF y el Boletín Electrónico de A3 Mercados S.A., los “**Sistemas Informativos**”).

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) (las “**Normas de la CNV**”), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la “**LGS**”), la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, la “**Ley de Mercado de Capitales**”), la Ley N° 27.440 (con sus modificatorias y reglamentarias, la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) y demás modificatorias y normas vigentes.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables fueron calificadas por Moody’s Local AR ACR S.A. (“Moody’s”), como “A.ar” con perspectiva positiva para las Obligaciones Negociables Clase 2 y “ML A-1.ar” para las Obligaciones Negociables Clase 3. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para más información véase la sección “Calificación de Riesgo**” del presente Suplemento.**

La Emisora ha solicitado autorización a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) (registrado como mercado bajo el N°639 de la CNV) y A3 Mercados (registrado como mercado bajo el N°13 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables.

La Compañía podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirán Obligaciones Negociables. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el Prospecto, el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Emisora y en las oficinas de los Agentes Colocadores (conforme se define más adelante) detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en los Sistemas Informativos. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento y en el Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de Mastellone implica riesgos. Véase la sección titulada “*Factores de Riesgo*” en este Suplemento y en el Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 27 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

La oferta pública se realiza en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de US\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), cuya creación ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores por Resolución RESFC-2023-22553-APN-DIR#CNV de fecha 13 de diciembre de 2023. Las autorizaciones de la CNV sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV, BYMA y el A3 Mercados no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Emisora con fecha 11 de junio de 2026.

El presente Suplemento debe ser leído juntamente con el Prospecto de fecha 3 de junio de 2026, publicado con fecha 5 de junio de 2026. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Obligaciones Negociables. La Emisora declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de Mastellone implica riesgos. Véase la Sección titulada: Factores de Riesgo en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección "Asuntos Impositivos" del Prospecto.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del prospecto y del suplemento de prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y del suplemento de prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Mastellone Hermanos S.A.
CUIT: 30-54724233-1
Almirante Brown 957, General Rodríguez,
Provincia de Buenos Aires (B1748)– República Argentina
Te: (54237) 4859000/ csaavedra@mastellone.com.ar /
www.mastellone.com.ar
www.laserenisima.com.ar

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 22



Banco Santander Argentina S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 72



Banco Patagonia S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 66

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 22

PUENTE
desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 28

 **Facimex**

Facimex Valores S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 99

 **SBS TRADING**

SBS Trading S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 53

Banco Santander Argentina S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 72

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 210

**MAX
CAPITAL**

Max Capital S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 570

Banco Patagonia S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 66

 **Allaria**

Allaria S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 24

BANCO COMAFI 

Banco Comafi S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 54

 **ppi** Portfolio
Personal
Inversiones

PP Inversiones S.A.
ALyC Integral y AN - Matrícula CNV N° 686

La fecha de este Suplemento es 16 de junio de 2026.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	5
TERMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS ONS	11
TERMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ONS CLASE 2	17
TERMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ONS CLASE 3	20
DESTINO DE LOS FONDOS	24
HECHOS POSTERIORES	25
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	25
ENDEUDAMIENTO	29
PLAN DE DISTRIBUCION	32
GASTOS DE EMISIÓN	43
CALIFICACIÓN DE RIESGO	44
CONTRATO DE CALIFICACIÓN	45
INFORMACIÓN ADICIONAL	46

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el Artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el presente Suplemento. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la Compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notificación a los Inversores

Habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, la Emisora confirma que el Prospecto, complementado por este Suplemento, contiene o incorpora toda la información relacionada a la Emisora y a las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, que dicha información incluida o incorporada en el Prospecto, complementada por este Suplemento, es verdadera y exacta en todos los aspectos relevantes y no resulta engañosa en ningún aspecto relevante y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento, resulte equívoca en algún aspecto relevante.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

El Prospecto y el presente Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción distinta de la República Argentina, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

No se ha autorizado a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Agentes Colocadores. Este Suplemento ha sido confeccionado exclusivamente para ser leído en conjunto con el Prospecto y se relaciona exclusivamente con la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la República Argentina.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la LGS, conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la República Argentina ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la República Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*" o considerados de "*baja o nula tributación*", y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*" o considerados de "*baja o nula tributación*". Los Inversores Interesados (conforme se define más adelante) deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que compraran, ofrecieran y/o vendieran las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyeran, consultaran y/o distribuyeran el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Agentes Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de la Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y ni la Emisora ni los Agentes Colocadores son responsables de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes de ciertos documentos de la Emisora, que la Emisora considera precisos.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento, según corresponda.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a “Mastellone”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a Mastellone Hermanos Sociedad Anónima. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina, y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a dólares estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción de las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquéllas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita, que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Agentes Colocadores (conforme dicho término se define más adelante), por parte de cada Inversor Interesado, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes de A3 Mercados que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha tenido copia o acceso al Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), al presente Suplemento y a todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y cualquier aviso complementario al mismo (tal como se detalla en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento) y la calificación de riesgo, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de cualquier otro tipo por parte de la Emisora, de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descritos en “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta en los términos indicados en “*Plan de Distribución*” que: sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente de A3 Mercados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los Inversores Interesados y/o a los Agentes de A3 Mercados que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito bajo la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento(i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables oportunamente solicitado en la Oferta de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán Obligaciones Negociables a la Tasa Fija Solicitada y/o al Margen Solicitado;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (h) conoce y acepta que la Emisora podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido;
- (i) acepta que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en todos los casos detallados en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;

- (j) no está domiciliado, ubicado, radicado o es considerado residente, de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o no utiliza, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o Monto Adicional derivado de ello; para más información, véase “Asuntos Impositivos” en el Prospecto;
- (k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y en las Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, y 27.739, conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos**”, según esta fuera modificada y complementada y por las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”)) y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;
- (l) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (m) la acreditación de las Obligaciones Negociables, sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los Inversores Interesados que resulten adjudicados y que fueran indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Agentes Colocadores, o aquellas indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados, en caso que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (n) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase 2 están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la Argentina y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 2, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar Estadounidense;
- (o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en la Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro;
- (p) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la Argentina acceder al mercado libre de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; y
- (q) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 70/2023), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles

sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables Clase 2 en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente.

INFORMACIÓN ELEMENTAL SOBRE LA EMISORA

La Emisora es una compañía constituida en la Argentina cuya actividad principal consiste en la elaboración y distribución de productos lácteos. Para mayor información, véase la página web institucional de la Emisora (www.mastellone.com.ar, o www.laserenisima.com.ar) (indistintamente, la “Página Web de la Compañía”) e “Información sobre la Emisora” del Prospecto.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la asamblea de accionistas de la Sociedad del 10 de noviembre de 2023, y por el Directorio en su reunión del 10 de noviembre de 2023. Con fecha 20 de mayo de 2026, el Directorio de la Emisora aprobó la actualización de la información contable, financiera y económica contenida en el Prospecto. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la reunión del Directorio de la Sociedad de fecha 11 de junio de 2026.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, la Ley N°26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la UIF, de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”). La Emisora podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Información Relevante – Regulaciones contra el lavado de activos” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en formato digital o electrónico en la Página Web de la Compañía, así como en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de A3 Mercados.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora:	Mastellone Hermanos S.A.
Organizadores y Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (" Galicia "), Banco Santander Argentina S.A. (" Santander "), y Banco Patagonia S.A. (" Patagonia ", y junto con Galicia y Santander, los " Organizadores y Colocadores ")
Colocadores:	Puente Hnos. S.A. (" Puente "), Balanz Capital Valores S.A.U. (" Balanz "), Allaria S.A. (" Allaria "), Facimex Valores S.A. (" Facimex "), Max Capital S.A. (" Max Capital "), Banco Comafi S.A. (" Comafi "), SBS Trading S.A. (" SBS ") y PP Inversiones S.A. (" PPI ") y junto con los Organizadores y Colocadores son los " Agentes Colocadores ").
Agente de Liquidación:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Cálculo:	Mastellone Hermanos S.A.
Agente de Depósito Colectivo:	Caja de Valores S.A. (" CVSA ").
Monto de la Emisión:	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones), el Monto Máximo.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO ("ARCA"), QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

El monto de la emisión será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en la AIF, en la Página Web de la Compañía, en el sitio web de A3 Mercados <https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>, y por un (1) Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la BCBA, una vez finalizado el Período de Licitación Pública.

Fecha de Emisión y Liquidación

Será a los dos (2) Días Hábiles contados desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

Rango:

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *paripassu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).

Pagos:

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá igual validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 o Fecha de Vencimiento de la Clase 3 en concepto de capital e intereses de las Obligaciones Negociables y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en la

Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el sitio web de la Emisora, de un aviso de pago, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Compromisos:

En tanto se encuentren en circulación las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá cumplir con los compromisos detallados en la Sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables - Ciertos compromisos de nuestra parte*” del Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento:

Se deberá considerar como supuestos de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables (los “**Supuestos de Incumplimiento**”), a los Supuestos de Incumplimiento detallados en la Sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Si cualquier Supuesto de Incumplimiento descrito en la Sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Supuestos de Incumplimiento - Insolvencia*” del Prospecto se produce respecto de la Emisora y continúa ocurriendo, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables automáticamente será y se convertirá en exigible e inmediatamente pagadero, sin notificación o solicitud a los tenedores de Obligaciones Negociables.

Si se produce y continúa sin ser subsanado cualquier otro Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de al menos el 25% del capital total de cada clase de Obligaciones Negociables en circulación en ese momento podrán declarar que las Obligaciones Negociables de dicha clase sean exigibles y pagaderas, después de lo cual las Obligaciones Negociables de dicha clase se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderas por su capital impago en ese momento, junto con los intereses devengados y cualquier Monto Adicional pagadero en virtud de las mismas, sin más formalidades. Las disposiciones precedentes no perjudicarán los derechos de cada tenedor de Obligaciones Negociables en particular de iniciar una acción judicial contra la Emisora por el pago de cualquier parte del capital y/o los intereses vencidos (incluyendo cualquier Monto Adicional) adeudado con respecto a las Obligaciones Negociables, derecho que será absoluto y no estará sujeto a condición alguna, excepto por los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Montos Adicionales:

Todos los pagos por, o en nombre de, la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables, se realizarán sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de todo impuesto actual o futuro, derechos, gravámenes, tasa,

contribución, u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza (un “**Impuesto**”) que sean impuestas, tasadas, recolectadas, retenidas o gravadas por o en nombre de la Argentina, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de dichos Impuestos. En tales casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos netos por los tenedores de las Obligaciones Negociables después de dichas deducciones y/o retenciones sean iguales a los montos respectivos de capital e intereses que hubieran sido pagaderos con respecto a las Obligaciones Negociables en ausencia de dicha retención o deducción (los “**Montos Adicionales**”). Sin embargo, conforme se establece en el presente Suplemento, en ciertos casos no se pagarán tales Montos Adicionales con respecto a ninguna Obligación Negociable. Para mayor información respecto de los casos en los que no se pagarán Montos Adicionales, véase la sección “*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales*” del presente Suplemento.

- Día Hábil:** Se entenderá por “**Día Hábil**” cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cerrar o que, de cualquier otra forma o razón, dichas entidades no estuvieran abiertos al público para operar.
- Destino de los Fondos:** La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.
- Rescate por Razones Impositivas:** De producirse ciertos cambios en las leyes impositivas de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad de la Argentina o existente en la Argentina con facultad para gravar impuestos o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual la Compañía efectuara pagos respecto de las Obligaciones Negociables, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total únicamente, a un precio igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y montos adicionales, hasta la fecha de rescate, exclusive. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate Opcional – Rescate opcional por cuestiones impositivas*” del Prospecto.
- Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.
- Jurisdicción:** Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e

irrecurrible por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

Acción Ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados**”), CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Listado y Negociación:

La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas.

Compensación y Liquidación:

Central de compensación y liquidación de operaciones de A3 Mercados denominada “**Clear**” (siendo el número de mercado de A3 Mercados, asignado por CNV, el N°13).

Emisiones Adicionales:

Periódicamente, y sujetos a la autorización de la CNV, y sin el consentimiento de los Tenedores de las Obligaciones Negociables, la Emisora podrá crear y emitir otras Obligaciones Negociables que contengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en circulación o que sean iguales en todos sus aspectos (con excepción de sus fechas de emisión, las fechas en que comienza a devengarse interés, y/o los precios de emisión) de manera tal que sea consolidado de igual manera y conformen una única Clase con dichas Obligaciones Negociables en circulación.

Forma:

Las Obligaciones Negociables estarán representadas en certificados globales permanentes, a ser depositados en

CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Asambleas – Modificación de términos y condiciones:

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 *in fine* de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá obtener el consentimiento de los obligacionistas sin necesidad de convocar a una asamblea de tenedores. En tal caso, deberán realizarse las publicaciones de ley previstas para las asambleas, con las formalidades y en los plazos allí establecidos, a efectos de que los tenedores puedan contar con la debida información previa y el derecho a manifestarse, indicándose expresamente en la publicación que la Sociedad hará uso de la potestad establecida en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, por lo que se solicitará el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea. Las manifestaciones de cada obligacionista y el sentido de su voto sobre cada punto puesto a su consideración, deberán ser remitidos a la Sociedad mediante nota suscripta por representante con facultades suficientes con certificación notarial de firmas.

Las resoluciones bajo esta modalidad serán tomadas por la mayoría del capital en circulación de cada clase de Obligaciones Negociables. Las modificaciones y reformas a términos “esenciales” de las Obligaciones Negociables no podrán realizarse sin el consentimiento unánime de la totalidad de los tenedores de cada clase de las Obligaciones Negociables en circulación.

En caso de que una modificación a los términos “esenciales” de las Obligaciones Negociables sea aprobada conforme a lo establecido precedentemente, dicha modificación será válida y vinculante para todos los tenedores de dicha clase de Obligaciones Negociables.

Para más información, ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Modificaciones y Enmiendas*” del Prospecto.

Base de Cálculo para el pago de los Intereses

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2

Descripción – Clase Obligaciones Negociables Clase 2 denominadas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a una tasa de interés fija, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.

Moneda de Denominación: Las Obligaciones Negociables Clase 2 estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Pago: Las Obligaciones Negociables Clase 2 serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**DNU 70/23**”), cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 2 será realizado en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo allí dispuesto. A todo evento, en caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que, en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo), persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase 2 la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, la Sociedad, a su sola opción, obtendrá dichos

Dólares Estadounidenses ya sea mediante: (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 2; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

Forma de Suscripción e Integración:

La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Clase 2 será efectuada en Dólares Estadounidenses en la Argentina (*dólar MEP*). En o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación los Inversores Interesados adjudicados deberán contar con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables.

Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 2 efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la Argentina (*dólar MEP*) en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del Inversor Interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 2, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Unidad Mínima de Negociación:

US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Denominación Mínima:

US\$1 (Dólares Estadounidenses uno)

**Monto Mínimo de Suscripción:
Fecha de Emisión y Liquidación:**

US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto. Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública (la "**Fecha de Emisión y Liquidación**").

Fecha de Vencimiento:

Será el día en que se cumplan 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y que será informada mediante el Aviso de Resultados (la "**Fecha de Vencimiento**").

de la Clase 2”). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 2 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables será repagado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (la “Fecha de Amortización de la Clase 2”).
Tasa de Interés:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 2 devengará intereses a una tasa de interés fija que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección <i>“Plan de Distribución”</i> del presente y que será informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa de Interés”).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 2.
Fecha de Pago de Intereses:	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2”), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, que será en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 2 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 2 y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Rescate Anticipado a Opción de la Emisora	<p>La Emisora podrá rescatar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 2 en circulación en cualquier momento dentro de los noventa (90) días corridos previos a la Fecha de Vencimiento de la Clase 2, a un precio equivalente al 100% del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Clase 2 objeto de rescate, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate (excluida), y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 2.</p> <p>La Emisora notificará el rescate a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles respecto de la fecha de rescate mediante la publicación de un aviso en los Sistemas Informativos.</p>
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Clase 2 fueron calificadas por

Moody's como A.ar con perspectiva positiva.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE

3

Descripción - Clase	Obligaciones Negociables Clase 3, denominadas, integradas y pagaderas en Pesos, a una tasa de interés variable, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación, Integración y Pago	Pesos.
Forma de Integración	<p>Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 3 efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Clase 3, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra. Para más información, véase la sección “<i>Suscripción y Liquidación</i>” del presente Suplemento.</p>
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima	\$1 (Peso uno) y múltiplos de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	\$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y que será informada mediante el Aviso de Resultados (la “ Fecha de Vencimiento de la Clase 3 ”). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 3 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 será repagado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 (la “ Fecha de Amortización de la Clase 3 ”).
Tasa de Interés	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 3 devengará intereses a una tasa de interés variable, que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) más (ii) el Margen de Corte (conforme

se define más adelante). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 3 será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 por el Agente de Cálculo (la “**Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 3**”).

Tasa de Referencia

La Tasa de Referencia será la “Tasa TAMAR”, que significa el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo en bancos privados de Argentina, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), durante el período comprendido entre los siete (7) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 3, incluido este último, y los siete (7) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 correspondiente, excluido este último. En caso de que la Tasa TAMAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa TAMAR, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, convencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen de Corte

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente y que será informado mediante el Aviso de Resultados.

Precio de Emisión

100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 3.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3**”), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, que será en la Fecha de Vencimiento de la Clase 3. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 3 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “**Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 3**”). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 3 y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase 3 fueron calificadas por Moody’s como ML A-1.ar.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en la Argentina, para i) cancelación de pasivos, en particular, de las Obligaciones Negociables Clase G, emitidas por la Sociedad el 30 de junio de 2021 por un monto total de US\$ 110.866.214, con una tasa de interés fija del 10,95% anual pagadera trimestralmente. El vencimiento de dichas Obligaciones Negociables Clase G opera el 30 de junio de 2026, correspondiendo abonar la totalidad del capital y la suma de US\$ 3.034.962,61 en concepto de intereses; y ii) eventuales necesidades de capital de trabajo.

El destino y la asignación de los fondos netos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos a nuestro control, incluyendo las condiciones económicas y del mercado financiero. Cualquier cambio de estos u otros factores podría hacer necesario o conveniente que revisemos, a discreción, nuestros propósitos para el destino de los fondos netos obtenidos con la emisión. En consecuencia, la Compañía podría modificar el destino de fondos arriba descripto, siempre dentro de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La Sociedad se compromete a liquidar oportunamente los fondos obtenidos de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 2 en virtud de lo establecido en los puntos 2.5 y 3.6.1.3 del texto ordenado de Exterior y Cambios del BCRA.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

HECHOS POSTERIORES

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las acciones de la Compañía se encuentran en poder de miembros de la familia Mastellone, Dallpoint Investments, LLC, Arcor S.A.I.C. y Bagley Argentina S.A. (véase el capítulo “*Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas*” del Prospecto).

Conforme fuera informado en el Prospecto, con fecha 28 de abril de 2025 la Sociedad recibió de Bagley Latinoamérica S.A., Bagley Argentina S.A. y Arcor S.A.I.C. (en adelante los “Compradores”), una notificación (la “Notificación”) dirigida a la Sociedad y a los Accionistas titulares de las Acciones Clases A, B, C y D (los “Vendedores”), en la cual informan el ejercicio de la opción de compra que fuera objeto de la oferta de opción de compra y venta de acciones de fecha 3 de diciembre de 2015 (el “Contrato”), para adquirir la totalidad de las Acciones de los Vendedores, que representan actualmente el 51,323% del capital social y de los votos de la Sociedad. Luego de recibida la Notificación, los representantes de los Vendedores comunicaron a la Sociedad que impugnaron el precio por acción indicado en la Notificación, por considerar que no concordaba con las pautas establecidas en el Contrato. Luego de recorrer diferentes instancias de negociación, el día 24 de marzo de 2026 los accionistas comunicaron a la Sociedad que llegaron a un acuerdo para completar la transferencia de las acciones de la Sociedad conforme lo previsto en el citado contrato de opción de compra y venta.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto se han obtenido las autorizaciones regulatorias necesarias, para formalizar la transferencia de acciones y los accionistas han solicitado a la Sociedad que convoque a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 7 de julio de 2026, a fin de tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

- i. Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea;
- ii. Consideración de las renunciaciones de ciertos miembros titulares y suplentes del Directorio de la Sociedad. Consideración de la gestión y honorarios de los directores salientes;
- iii. Consideración de las renunciaciones de ciertos miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad. Consideración de la gestión y honorarios de los síndicos salientes;
- iv. Consideración de la eliminación de clases de acciones, conversión de acciones Clases A, B, C, D y E en acciones sin clase y reforma de los Artículos 5, 11 y 13 del estatuto social. Aprobación de la reforma mediante Asambleas Especiales de las Clases A, B, C, D y E, celebradas simultáneamente, en los términos del artículo 250 de la Ley General de Sociedades N° 19.550;
- v. Fijación del número y designación de miembros del Directorio;
- vi. Designación de miembros de la Comisión Fiscalizadora; y
- vii. Autorizaciones

La convocatoria fue publicada por Hecho Relevante con fecha 5 de junio de 2026, bajo el ID #3532184

Debe tenerse presente que, una vez implementadas las transferencias derivadas del ejercicio de la opción descrita anteriormente, cambiará el control de la Compañía.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo, en relación con la Compañía, Argentina y la inversión en las Obligaciones Negociables. Los riesgos que se describen en el Prospecto y a continuación son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos y actualizaciones correspondientes). Ciertos riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Emisora o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio.

Factores de Riesgo Adicionales relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables Clase 2 y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes

Las Obligaciones Negociables Clase 2 estarán denominadas y serán integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en la Argentina a través de CVSA, según lo previsto en este Suplemento. Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado libre de cambios (“MLC”) para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables Clase 2, o en el exterior, tanto en monto como en oportunidad de pago. Por lo cual, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al MLC para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 a sus respectivas fechas de pago podría verse afectada. En dichos casos, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables Clase 2 con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, conforme se dispone en “*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 2 – Moneda de Pago*” del presente Suplemento.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al MLC, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios. La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Compañía solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables listen en BYMA y se negocien en A3 Mercados.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean otorgadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlas a un precio atractivo o incluso de venderlas de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse a descuento dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Emisora en su totalidad, pero no en forma parcial, bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra - Rescate por cuestiones impositivas; Sumas Adicionales*” del Prospecto. Asimismo, la Emisora podrá rescatar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 2 en circulación en cualquier momento dentro de los noventa (90) días corridos previos a la Fecha de Vencimiento de la Clase 2, conforme se detalla en “*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 2 – Rescate Anticipado a Opción de la Emisora*” del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”). Asimismo, existe incertidumbre con respecto al alcance de las modificaciones y si el criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Compañía no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento) a dichos tenedores. Para mayor información, véase “*Asuntos Impositivos*” en el Prospecto. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores quirografarios

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en la Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los

procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras de la Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Las obligaciones de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones inherentes a las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos privilegios, incluyendo reclamos por salarios, obligaciones garantizadas, seguridad social, honorarios, impuestos y gastos judiciales. Si la Sociedad está sujeta a procedimientos de quiebra, procedimientos de reorganización judicial o extrajudicial o su equivalente, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables clasificarán de acuerdo con los privilegios antes mencionados y, en consecuencia, afectará negativamente la situación patrimonial de la Emisora y su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de la Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables de emisores de otros países, incluida la Argentina. No podemos garantizarles que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de la Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Para mayor información con respecto a este factor, referirse a la sección “Factores de Riesgo – El mercado financiero y la economía argentina pueden verse negativamente afectados por el deterioro de otros mercados globales.” del Prospecto.

La Emisora no puede garantizar que las agencias de calificación de riesgo no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables se modifiquen con posterioridad a la emisión. Esas calificaciones tienen un alcance limitado y no tratan todos

los riesgos sustanciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que sólo reflejan la opinión de las agencias calificadoras al momento de emitir la calificación. Podrá obtenerse una explicación del significado de dichas calificaciones de la agencia calificadora. No podemos garantizarle que esas calificaciones crediticias continuarán vigentes en un período dado o que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones, si las circunstancias así lo requieren. La reducción, suspensión o el retiro de estas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

Conforme resulta de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes, los inversores no residentes en la Argentina podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables. Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en la Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase 2, debido al contexto imperante los tribunales competentes podrían ordenar que estas obligaciones resulten pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar Estadounidense vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 2 como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

ENDEUDAMIENTO

De conformidad con el Anexo I, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV y sus modificatorias, se informa que la estructura de endeudamiento de la Emisora a la fecha del presente Suplemento de Prospecto y su evolución desde el último estado financiero intermedio. La información financiera incluida en la presente sección “Composición del Endeudamiento” es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por los auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al mencionado Anexo I, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV y sus modificatorias.

1. Estructura del endeudamiento según el último estado financiero correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, expresado en moneda de dicha fecha y su comparación con la información al 12 de junio de 2026:

	31/03/26 (Cifras en millones de Pesos en moneda homogénea del 31 de marzo de 2026)	12/06/2026 (Información no auditada) (Cifras en millones de Pesos en moneda de la fecha indicada)
Pagarés electrónicos	-	-
Cheques y cheques de pago diferido (físicos y electrónicos)	44.262	46.480
Facturas de crédito		
Cauciones		
Deudas financieras bancarias	110.658	113.037
Otras deudas – Obligaciones Negociables Clase G, vencimiento 30 de junio de 2026	152.141	158.440
Total	307.061	317.957

En relación con las Obligaciones Negociables Clase G, el monto en circulación a la fecha del presente Suplemento es de valores nominales por US\$ 110.866.214. El vencimiento final de las mismas operará el 30 de junio de 2026.

2. El siguiente cuadro desglosa el endeudamiento total de la Emisora, clasificando las deudas según su tipo al 12 de junio de 2026:

Desglose del pasivo total*		
Pagarés electrónicos	-	
Cheques y cheques de pago diferido (físicos y electrónicos)	46.480	
Facturas de crédito	-	
Cauciones	-	
Deudas financieras bancarias	113.037	
Otras deudas – Obligaciones Negociables Clase G, vencimiento 30-6-	158.440	

2026		
Total pasivo	317.957	

	Menos de 2 meses	Más de 2 meses y menos de 6 meses	Más de 6 meses y menos de un año	Mayor a un año	Total
Pagarés electrónicos	-	-	-	-	-
Cheques y cheques de pago diferido (físicos y electrónicos)	40.554	5.926	-	-	46.480
Facturas de crédito					
Cauciones					
Deudas financieras bancarias	23.234	43.182	7.890	38.731	113.037
Otras deudas – Obligaciones Negociables Clase G, vencimiento 30-6-2026	158.440	-	-	-	158.440
Total pasivo	222.228	49.108	7.890	38.731	317.957

La Sociedad no estima modificar su política respecto de la emisión de pagarés electrónicos y/o cheques de pago diferidos físicos o electrónicos.

Porcentaje del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado, (como participación del endeudamiento ítem) expresado en relación con:

	12/06/26 (*)	31/03/26	Variación
Pasivo Total	49%	47%	2%
Activo Total	31%	30%	1%
Patrimonio Neto	89%	86%	3%
Resultado del último estado financiero trimestral	n/a (1)	n/a (1)	

(1) No se calculó esta ratio dado que el resultado trimestral al 31 de marzo de 2026 fue negativo.

(*) Información no auditada

Es importante señalar que la variación entre ambos períodos se debe fundamentalmente a la devaluación del Peso argentino respecto del Dólar estadounidense, considerando la exposición a moneda extranjera en la deuda financiera de la Compañía.

Se presenta a continuación la apertura entre deuda en Pesos argentinos y Dólares estadounidenses:

	12/06/26 (*)	31/03/26
Deudas en Pesos Argentinos	46.480	44.262
Deudas en moneda extranjera	271.447	262.799
Total	317.957	307.061

(*) Información no auditada

ii) Corresponde señalar que el próximo 30 de junio de 2026 se produce el vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase G emitidas por la Sociedad el 30 de junio de 2021 por un monto total de US\$ 110.866.214. Dado que el vencimiento de la mencionada deuda financiera opera en un plazo menor a un año, la Sociedad reclasificó tal pasivo como corriente, con el consecuente impacto en el cálculo del índice de liquidez y el del Capital Trabajo.

La Sociedad se encuentra analizando distintas alternativas para cubrir dicho vencimiento, incluyendo la emisión de las Obligaciones Negociables, disponiendo además líneas financieras bancarias que eventualmente serán de ayuda importante para dicho proceso.

A la fecha del presente Suplemento, no se han producido hechos posteriores que pudieran afectar el desenvolvimiento financiero y/u operativo de la Sociedad.

Adicionalmente, por favor ver sección “Factores de riesgo” del Prospecto donde se enumeran detalladamente los mismos.

La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública bajo la modalidad “abierta” a través del módulo de licitaciones del sistema informático de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (la “**Licitación**”). Las Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora ha designado a Galicia, Santander y Patagonia como los organizadores y colocadores (los “**Organizadores y Colocadores**”) y a Puente Hnos. S.A. (“**Puente**”), Balanz Capital Valores S.A.U. (“**Balanz**”), Allaria S.A. (“**Allaria**”), Facimex Valores S.A. (“**Facimex**”), Max Capital S.A. (“**Max Capital**”), Banco Comafi S.A. (“**Comafi**”), SBS Trading S.A. (“**SBS**”) y PP Inversiones S.A. (“**PPI**”) como colocadores de las Obligaciones Negociables (los “**Colocadores**”, juntamente con los Organizadores y Colocadores, los “**Agentes Colocadores**”).

En virtud del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores se comprometieron a realizar sus “mejores esfuerzos” (conforme prácticas usuales de mercado) para la organización y/o colocación de las Obligaciones Negociables, según corresponda, mediante su oferta pública en la Argentina, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y las demás leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”). Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la organización y la colocación de las Obligaciones Negociables, así como también las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables. La Emisora no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas. Por lo tanto, la Emisora no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables. La Emisora solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y A3 Mercados. Sin embargo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden garantizar que dichas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas (i) a los Agentes

Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, o (ii) como ofertas por agentes de A3 Mercados(excluyendo los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, que entre otros podrá incluir los siguientes:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores copia de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “**Documentos Informativos**” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento; (c) la calificación de riesgo referida en el presente; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante y junto con el Prospecto y el Suplemento, los “**Documentos de la Oferta**”); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;
- (ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (versiones finales y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (versiones finales y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (iii) realizar una o más reuniones informativas presenciales o virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia con posibles inversores (“*roadshow*”), con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos o videollamadas a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, de manera individual o grupal; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Agentes Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA en el micrositio web de A3 Mercados y en la Página Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de A3 Mercados bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Compañía (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará, entre otros datos:

- (i) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos [un (1) Día Hábil], durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”);
- (ii) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “**Período de Licitación Pública**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV;
- (iii) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y
- (iv) los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “**Día Hábil**” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el A3 Mercados operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, las órdenes de compra que hayan recibido de los Inversores Interesados (las “**Ofertas de Compra**”). Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del inversor; (b) el valor nominal solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 2 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 3 (el “**Monto Solicitado**”); (c) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2, la tasa de interés fija solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”) en el Tramo Competitivo y/o, respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”) en el Tramo Competitivo; (d) la forma de liquidación (Clear o Colocador); y (e) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra (el “**Porcentaje Máximo**”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado, según corresponda. Dado que solamente los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, los Inversores Interesados que no sean agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Agentes Colocadores o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los Agentes Colocadores.

La Licitación que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad “abierta” conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los participantes de la licitación pública a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL (el “**Registro**”). En el Registro, deberán identificarse de manera precisa: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del A3 Mercados y/o Agente Colocador adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros (ii) el valor nominal requerido; (iii) el tramo correspondiente (ya sea, Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo), respecto del cual se realiza la oferta; (iv) la Tasa Solicitada respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2 y/o el Margen Solicitado respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, en el Tramo Competitivo; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Ofertas de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. A dichos efectos, los Agentes Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación serán dados de alta para participar en la misma en forma automática y todos

aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte y/o un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente de A3 Mercados ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo distintos de los Agentes Colocadores, tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Agentes Colocadores podrán requerir a tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el día de finalización del período de que se trate, y en el caso del Período de Licitación Pública antes del cierre de la rueda), publicando un aviso complementario en la AIF y en el Micrositio Web de A3 Mercados, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, según fuera el caso, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del

Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario —Agentes Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet de A3 Mercados.

ASIMISMO, SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 PODRÁ SER MAYOR O IGUAL, PERO NUNCA MENOR A 0,00%. DE ESTA FORMA, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 2 PODRÍAN NO DEVENGAR INTERÉS ALGUNO. ASIMISMO, EL MARGEN DE CORTE APLICABLE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 PODRÁ SER NEGATIVO.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 2 y de las Obligaciones Negociables Clase 3 constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”).

En el Tramo Competitivo podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables que indefectiblemente deberán incluir la Tasa Fija Solicitada respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2 y/o el Margen Solicitado respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3.

En el Tramo No Competitivo podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables por un valor nominal, en forma individual o conjunta, de hasta US\$50.000 para las Obligaciones Negociables Clase 2 y por hasta \$50.000.000 para las Obligaciones Negociables Clase 3, que no indiquen la Tasa Fija Solicitada ni el Margen Solicitado, según corresponda.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Determinación de la Tasa de Corte y del Margen Aplicable. Adjudicación

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes ordenarán las Órdenes de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 2 sobre la base de la Tasa Fija Solicitada y en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3 sobre la base del Margen Solicitado, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (con el asesoramiento de los Agentes Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 2 o las Obligaciones Negociables Clase 3 o declarar desierta su colocación, aun cuando hayan sido presentadas Ofertas de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que decida adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 2 y/o Obligaciones Negociables Clase 3, determinará el monto efectivo a emitir de cada una de las clases de las Obligaciones Negociables y la Tasa de Corte y/o el Margen de Corte, según corresponda. La tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 2 será expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales (la "**Tasa de Corte**"). El margen de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 3 será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Fecha de Pago de Intereses de la Clase 3, y será informado oportunamente mediante el Aviso de Resultados (el "**Margen de Corte**"). El Margen de Corte no podrá ser inferior al 0,00%.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrrateo

Las Órdenes de Compra se adjudicarán de la siguiente forma:

(i) Todas las Órdenes de Compra de cada clase de las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de Obligaciones Negociables a ser emitido de cada clase, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% mencionado del monto a ser emitido, o el monto total a ser emitido, según corresponda, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 2 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional con los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción aplicable a cada clase de las Obligaciones Negociables. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses o Pesos, según corresponda, a asignar a

una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo aceptadas; todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en A3 Mercados;

(ii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 2 integradas en Dólares Estadounidenses y/o de las Obligaciones Negociables Clase 3 integradas en Pesos por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 2 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 3, según corresponda.

(iii) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 2 y/o de las Obligaciones Negociables Clase 3 de la siguiente forma:

(i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 2 sobre la base de la Tasa Fija Solicitada y en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3 sobre la base del Margen Solicitado;

(ii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa de Corte (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2) y las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen de Corte (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3) serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada o Margen Solicitado, según corresponda, y continuando en forma ascendente;

(iii) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2) y todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3) serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte y al Margen de Corte, según corresponda, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción aplicable a cada clase de las Obligaciones Negociables;

(iv) Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2) y todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen de Corte (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3) no serán adjudicadas;

(v) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2) o Pesos (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3) a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior;

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) que sus Órdenes

de Compra será adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

LOS MONTOS PARCIAL O TOTALMENTE EXCLUIDOS DE LAS OFERTAS DE COMPRA EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRORRATEOS DISPUESTOS POR EL SISTEMA SIOPEL Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO EFECTIVO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIR ANTES DESCRIPTO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA GENERE RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES NI OTORQUE A LOS INVERSORES INTERESADOS, NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y/O A COMPENSACIÓN ALGUNA.

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA” CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA

UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO – COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3 MERCADOS.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha en que se informe en el Aviso de Resultados.

La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los inversores adjudicados del siguiente modo: (i) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2, con las sumas en Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado; y (ii) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, con las sumas en Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado; en cada caso hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (el “**Monto a Integrar**”):

(i) Clear: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2) o de Pesos (respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3), según corresponda, disponible para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente de A3 Mercados adjudicados.

(ii) Agentes Colocadores mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Respecto de las Obligaciones Negociables Clase 2, la integración se realizará en Dólares Estadounidenses. Respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, la integración se realizará en Pesos. En caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas del siguiente modo: (a) *Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) *Agentes Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Agentes Colocadores y/o por los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes.

En consecuencia, no se puede garantizar que los Agentes Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo actividades de formación de mercado u operaciones de estabilización con relación a las Obligaciones Negociables. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (ii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (iv) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables calculados sobre un monto estimado de colocación del equivalente de hasta US\$60.000.000, ascienden aproximadamente a la suma de \$ 664.800.000 (calculados al tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en fecha 12 de junio de 2026), los cuales representarían aproximadamente el 0,78% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables y son los siguientes:

- (i) los honorarios de los Agentes Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0,68% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas;
- (ii) los honorarios del agente calificador de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora, por aproximadamente el 0,08% del valor nominal de las Obligaciones Negociables; y
- (iii) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras y mercados autorizados ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables, por aproximadamente \$ 17.900.000(calculados al tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en fecha 12 de junio de 2026), que representarían el 0,02% del monto de emisión de las Obligaciones Negociables, y no incluyen los aranceles por el Programa.

Dichos gastos estarán a cargo de la Emisora.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables fueron calificadas por Moody's como "A.ar" con perspectiva positiva para la Clase 2 y ML A-1.ar para la Clase 3. Para más información, véase el dictamen emitido por Moody's en fecha 12 de junio de 2026. Dicho informe se encuentra publicado en el sitio web de la CNV bajo el ID #3534586.

La calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, Moody's deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

En, o antes del, Período de Difusión, la Emisora y los Agentes Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”) con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en la Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, en los términos del artículo 774, inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de la Argentina, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho Agente Colocador.

Los Agentes Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema “SIOPEL” de A3 Mercados durante el Período de Licitación Pública, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) **Controles de cambio y carga tributaria.**

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección “*Tipos de Cambio y Control de Cambios*” del Prospecto.

La información sobre las principales consecuencias impositivas emergentes de la adquisición, tenencia y disposición de las Obligaciones Negociables se encuentra en la sección “*Asuntos Impositivos*” en el Prospecto.

b) **Documentos a disposición**

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición del público inversor en formato digital o electrónico en la Página Web de la Compañía, así como en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de A3 Mercados.

COMPAÑÍA

Mastellone Hermanos S.A.

Almirante Brown 957
B1748 General Rodríguez
Provincia de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 22

Banco Santander Argentina S.A.

ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N°72

Banco Patagonia S.A.

ALyC Integral y AN -
Matrícula CNV N° 66

COLOCADORES

Puente Hnos. S.A.

ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 28

Balanz Capital Valores S.A.U.

ALyC Integral y AN -
Matrícula CNV N° 210

Allaria S.A.

ALyC Integral y AN -
Matrícula CNV N°24

Facimex Valores S.A.

ALyCy AN - Integral
Matrícula CNV N° 99

Max Capital S.A.

ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 570

Banco Comafi S.A.

ALyC y AN -Integral
Matrícula CNV N° 54

SBS Trading S.A.

ALyC y AN- Integral
Matrícula CNV N° 53

PP Inversiones S.A.

ALyC y AN - Integral
Matrícula CNV N° 686

AUDITORES DE LA COMPAÑÍA

Deloitte & Co. S.A.

Carlos M. Della Paolera 261, Piso 4º
C1001ADA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA COMPAÑÍA

Cibils Labougle Ibañez

Av. Libertador 602 – Piso 2
C1001ABT – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES COLOCADORES

Bruchou & Funes de Rioja

Ing. Enrique Butty 275, Piso 12
C1001AFA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

